

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 24 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Othón Cuevas Córdova, por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad que al momento de realizar las reformas y adiciones a las leyes secundarias de la materia, tomen en consideración el Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca (PTEO), que es una propuesta construida por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUL 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO





2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

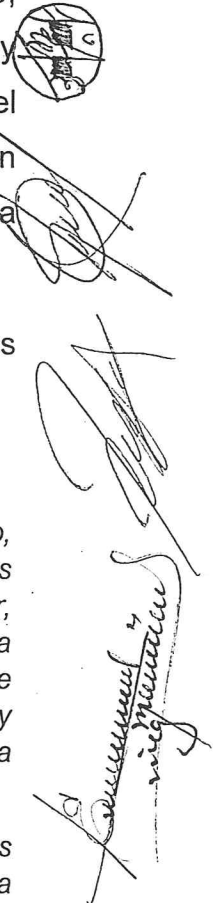
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – El proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“ ...

El derecho humano a la educación, por lo que hace a nuestro sistema jurídico, está reconocido tanto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, a saber, del diverso 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (dicha declaración se cita a título ilustrativo, porque es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no es un tratado celebrado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de Republica, que pueda servir de parámetro para determinar la validez de las normas de nuestro sistema jurídico).

Por lo que hace a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, del derecho humano a la educación está reconocido en el artículo XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como, en el diverso 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, igualmente en el artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, entre otras.





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; a que su contenido, respecto de la educación básica, debe estar orientada a posibilitar, la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica (aunque difiere en cuanto su alcance) debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y a que el Estado debe garantizarla; a que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.

En ese sentido, la tutela constitucional del derecho a la educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el país es parte. Este desarrollo progresivo de los derechos humanos puede ser realizado no solo a través de medidas legislativas específicamente constitucionales, sino a través de la legislación secundaria, de actos de la administración e incluso de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Por lo tanto, el contenido mínimo del derecho a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ampliado por otras autoridades del Estado a través de medidas legislativas, administrativas o, incluso judiciales.

En este contexto, en el año dos mil trece nuestro país dio un grave retroceso en materia de educación, ya que se puso en marcha la mal llamada reforma educativa; sin embargo, el primero de julio del año inmediato anterior, el pueblo de México alzó la voz para reprochar democráticamente el olvido en el que el sistema tecnócrata nos ha mantenido los últimos ochenta años.

Con lo cual se empezaron a escuchar diversos sectores de la población en esta materia, con la finalidad de llegar a un consenso que beneficio a todo nuestro país; en este sentido, el pasado 30 de abril el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general por mayoría calificada de sus miembros presentes, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en la votación de los artículos reservados no se alcanzó la mayoría calificada requerida para la modificación a los preceptos constitucionales que contiene, por lo que se resolvió devolverla a la cámara baja



*Sumario y minuta
ning*



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 24

para los efectos constitucionales correspondiente, la cual aprobó la minuta de referencia.

Nuestro Estado el pasado doce de mayo de la anualidad en curso, aprobó en sus términos la minuta mencionada en el párrafo inmediato anterior, con la finalidad de transitar hacia una reforma verdaderamente progresista, producto de un proceso democrático, de construcción colectiva y conceptos, ideas y significados que buscan dar respuestas a las más sentidas necesidades de la niñez, la juventud y del magisterio nacional; estando pendientes la aprobación de más entidades federativas para que entre en vigor.

Por lo tanto, resulta oportuno exhortar al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que al momento de realizar las reformas y adiciones a las leyes secundarias de la materia, tomen en consideración el Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca (PTEO), que es una propuesta construida por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación-Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. (CNTE).

Dicho plan tiene como objetivo general transformar la educación pública en el Estado de Oaxaca, mediante la formación crítica de los involucrados, la comprensión y la modificación de su entorno, recuperando los conocimientos, los saberes pedagógicos y comunitarios, a través de la construcción colectiva de programas y proyectos para lograr una educación integral de los niños jóvenes y adultos.

Asimismo, concibe los siguientes objetivos específicos, de manera enunciativa más no limitativa:

- Generar acciones adecuadas y oportunas que mejoren las condiciones educativas de vidas y de vida de los niños, jóvenes y adultos oaxaqueños, a través de la elaboración de proyectos educativos y comunitarios;*
- Garantizar a los trabajadores de la educación, la formación profesional a partir de sus necesidades formativas, desde la educación secundaria hasta el posgrado, implementando programas y proyectos educativos que posibiliten esta acción, considerando el contexto sociocultural, lingüístico y económico del Estado, a fin de mejorar la educación pública mediante propuestas emancipadoras críticas;*
- Atender las necesidades y el rezago en materia de infraestructura y equipamiento educativo para contribuir al mejoramiento de la educación básica en Oaxaca. Considerando las características y condiciones de los contextos y las exigencias del proceso educativo;*



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

- *Generar una cultura de evaluación a partir de las características sociales u culturales de los pueblos de Oaxaca, contribuyendo a la transformación de las prácticas educativas a través de una evaluación que favorezca la reflexión, la crítica y la autocrítica para la formación individual y social de los sujetos y mejorar la educación;*
- *Reconocer la labor de los trabajadores de la educación que participan de manera colectiva en la construcción, desarrollo y evaluación de los proyectos educativos, y que se acompañan de una formación profesional con perspectiva crítica y social, que contribuya al mejoramiento del proceso educativo y la vida social en la Entidad.*



De la lectura a lo anteriormente transcrito se desprende medularmente que el proponente solicita que el Congreso de la Unión en el proceso legislativo tome en consideración el Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca (PTEO) para las reformas y adiciones a las leyes secundarias en materia educativa

TERCERO.- De acuerdo al apartado denominado "Presentación" del Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca, (PTEO), en la parte que interesa se establece, lo siguiente

"...

El Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca, (PTEO) es una propuesta educativa construida por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Sección XXII del SNTE, y está estructurado por tres programas y dos sistemas: Los Programas son, el de Mejoramiento Escolar y de Vida de Niños, Jóvenes y Adultos; el de Reconocimiento Educativo de los Trabajadores de la Educación de Oaxaca; y el Programa Popular Comunitario de Infraestructura y Equipamiento Educativo de Oaxaca; los sistemas son: El Sistema Estatal de Evaluación de Oaxaca y el Sistema Estatal de Formación Profesional de los Trabajadores de la Educación de Oaxaca.

En el PTEO, se puede reconocer un componente que recorre transversalmente toda la propuesta. Se trata de un concepto compuesto: el colectivo-proyecto. El concepto resulta fundamental para los alcances del PTEO, en tanto permite focalizar en la extensa base del sistema educativo estatal de educación básica todas las acciones y efectos del Programa. Lo anterior significa, que el colectivo-proyecto, tiene como objeto de



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

transformación la unidad básica del sistema educativo estatal: es decir, la escuela inscrita en una zona escolar.

La relación escuela pública-zona escolar está estrechamente vinculada con el territorio de su jurisdicción. El espacio geográfico desde donde el colectivo-proyecto se va correspondiendo con la estructura piramidal que culmina en los organismos de 6 administración de los servicios educativos. En el caso de la zona escolar, su delimitación contiene elementos propios de la diversidad cultural y social característica del estado de Oaxaca.

La zona escolar parceló un territorio más amplio, el de la entidad federativa e incluso otros menores como el del ex distrito y el municipio.

La falta de correspondencia entre estas categorías, da cuenta de un proceso de constitución del mapa escolar de educación básica desarrollado de acuerdo a las circunstancias históricas, y no, a un proceso planificado bajo principios de correspondencia con las otras estructuras. En estos territorios normativos de la educación básica, coexisten servicios y modalidades en una localidad o en un municipio sin ninguna relación y menos articulación.

En el PTEO, interviene esta compleja estructura a través del concepto colectivo-proyecto, y plantea el imperativo de articular la escuela con la comunidad e incorporar los saberes comunitarios a fin de transformar las relaciones verticales características del sistema educativo en la entidad. Estas exigencias, relacionan de manera directa y vigorosa a los dos sistemas y tres programas que le dan sentido y contenido educativo al Plan.

También destacan en el PTEO, las exigencias formativas de los trabajadores de la educación, la urgencia de crear una cultura evaluativa, la necesidad de abatir el déficit en infraestructura y equipamiento de los centros educativos, un nuevo modo de incentivar el trabajo docente, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población oaxaqueña. El Plan contiene acciones e intenciones que responden a las condiciones contextuales de la zona escolar y a las características de los colectivos escolares, es decir que reconoce las condiciones diferenciadas por la diversidad sociocultural, que es característica particular del estado de Oaxaca.

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca mejor conocido como el PTEO es un instrumento diseñado por los actores de la educación de Oaxaca y su delimitación contiene elementos propios de la diversidad cultural y social característica del estado de Oaxaca. Asimismo, el PTEO reconoce las condiciones diferenciadas por la diversidad sociocultural, que es característica particular del estado de Oaxaca.

Handwritten signatures and a circular stamp on the right side of the page. The stamp is a circle containing a stylized sun or star symbol. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle right, and one at the bottom right that appears to be a full name written vertically.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

Ahora bien, con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su quinto, sexto, séptimo y octavo transitorios, establecen lo siguiente:

“ ...

Quinto. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.*

Sexto. *El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.*

Séptimo. *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.*

Octavo. *Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto*

“ ...”

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos se desprende que derivado de la reforma constitucional en materia de educación, el Congreso de la Unión deberá expedir:

- La Ley del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- Las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación y
- Las reformas a la legislación secundaria correspondiente.



Asimismo, se establece que las Legislaturas de las Entidades Federativas respectivas, deberán armonizar su marco legal de acuerdo a la reforma educativa aprobada el quince de mayo del año en curso.

CUARTO.- Con la instauración de los Estados Modernos se concibe una nueva forma de democracia, la cual se adecua a Estados extensos y de población numerosa; este nuevo tipo de democracia se le denomina democracia representativa, la cual consiste en que el pueblo elige a sus representantes. Sartori señalaba que: la experiencia histórica ha producido y ensayado dos tipos de democracia 1. La democracia directa o, vale decir, democracia como participación; 2. La democracia indirecta o por así decirlo, democracia representativa. La primera es un ejercicio propio y, en este sentido, directo del poder; mientras que la segunda es un sistema de control y de limitación del poder. En el primer caso, un régimen democrático está fundado sobre la participación de los ciudadanos en el gobierno de su ciudad: es la democracia de la *polis* y de sus imitaciones medievales. En el segundo caso, un régimen democrático, en cambio, está confinando a los mecanismos representativos de transmisión del poder.

La Real Academia Española define a la democracia como una "forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos". Norberto Bobbio considera que la democracia "es el conjunto de reglas procesales de las que la principal, pero no es la única, es la regla de la mayoría".

La democracia en nuestro país se encuentra sustentado en la Constitución, el cual establece la forma, organización y limitación del gobierno; así como, las "libertades públicas; un sistema representativo complementado con mecanismos de participación popular directa, el principio de mayoría, el respeto de oposición y





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

la alternancia de los partidos en el poder, así como la distribución de competencias mediante la separación de poderes”¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la democracia no “solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”²

Por lo que en el presente asunto y tomando en cuenta que en un Estado, como Oaxaca, donde se concentra el mayor porcentaje de población indígena del país y siete de cada diez oaxaqueños se auto adscriben como indígenas, hecho que brinda una gran diversidad cultural y étnica única de nuestro estado, así como una cosmovisión diferente y opuesta a la sociedad continental; resulta necesario que la expedición de las leyes secundarias se considere la diversidad sociocultural de todos los pueblos de nuestro país, lo anterior para impedir la homogenización de la educación en una sola visión occidental. En donde además de la formación universal, se fomenten y preserven los valores propios y a la identidad cultural a la que pertenece el estudiante.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estima procedente que el Congreso de la Unión, al momento de reformar y expedir las leyes secundarias en materia educativa considere las características y la biodiversidad de Oaxaca; así como los instrumentos y propuestas educativas, tales como el Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca, (PTEO).

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

¹ La Democracia en México, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/tellez_m_me/capitulo1.pdf

² Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente que el Congreso de la Unión, al momento de reformar y expedir las leyes secundarias en materia educativa considere las características propias y la biodiversidad cultural y étnica de Oaxaca; así como los instrumentos y propuestas educativas del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE AL MOMENTO DE REFORMAR Y EXPEDIR LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA EDUCATIVA CONSIDERE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y LA BIODIVERSIDAD CULTURAL Y ÉTNICA DE OAXACA; ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS Y PROPUESTAS EDUCATIVAS DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que dé cumplimiento el Proyecto de Decreto; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde a la presente Iniciativa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 24

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintitrés días del mes de julio del
año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ**

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

INTEGRANTE

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

INTEGRANTE